



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2019 00475 00
Demandante: ALEJANDRO RUÍZ SABOGAL
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

El abogado Jhon Jairo Flórez Plata presentó memorial en el que afirmó que renunciaba al poder que le había sido conferido por la CLÍNICA MARTHA S.A.; dimisión a la que no se dará trámite como quiera que dentro del presente asunto no obra mandato otorgado por la referida entidad que permita predicar que aquel fungía como su apoderado judicial en esta actuación, ni se encuentra reconocido como tal.

En vista que, María Antonieta Vásquez Fajardo quien funge como representante legal de la demandada manifestó conocer de este proceso y en su condición confirió poder al abogado Jorge Merlano Matíz, se tendrá notificada por conducta concluyente a la CLÍNICA MARTHA S.A. en aplicación de la regla consagrada en el artículo 301 del C.G.P., que al efecto dispone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”

En aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la demandada, se advertirá a la demandada que a partir del día siguiente de la publicación de esta providencia en el estado, empezará a correr el término de traslado de 10 días para contestar la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al escrito de renuncia presentado por el abogado Jhon Jairo Flórez Plata.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada CLINICA MARTHA S.A.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la CLÍNICA MARTHA S.A. que a partir del día siguiente de la publicación de esta providencia en el estado, empezará a correr el término de traslado de 10 días para contestar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Jorge Merlano Matíz como apoderado de la CLÍNICA MARTHA S.A.

CUARTO: REMÍTIR copia íntegra del expediente a la CLÍNICA MARTHA S.A y a su apoderado, a los correos electrónicos suministrados por la representante legal de la referida sociedad y por el abogado.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.C